

#7345

61/14133

Por la cual se dispone que  
los Catedráticos Numerarios, Auxilia-  
res y Especiales de la Universidad  
de Sto. Dgo. se denominen respectiva-  
mente, Profesores Titulares, Profe-  
sores Adjuntos y Profesores Especia-  
les. -

6 Pajas

Febrero 26/58



*Don Agustín*  
*Trujillo*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

00105

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

26 FEB 1958

Señor  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley por el cual se dispone que los Catedráticos de la Universidad de Santo Domingo se denominen Profesores Titulares, Profesores Especiales y Profesores Adjuntos, según que sean Catedráticos Numerarios, Auxiliares o Especiales, y que, cuando estén asignados a la enseñanza de determinadas materias, o lo sean posteriormente, se agrega a sus nuevas denominaciones la indicación de las materias correspondientes.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG.  
lmv.

0114133



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, los Catedráticos Numerarios, Auxiliares y Especiales de la Universidad de Santo Domingo, se denominarán, respectivamente, Profesores Titulares, Profesores Adjuntos y Profesores Especiales.

Art. 2.- Los Catedráticos Numerarios que tengan asignada la enseñanza de determinadas materias, o a quienes en lo adelante se les asigne, se denominarán Profesores Titulares de las materias correspondientes.

Art. 3.- Los Catedráticos Auxiliares se denominarán Profesores Adjuntos, de las materias para cuya enseñanza estén o sean asignados.

Art. 4.- Los Catedráticos Especiales se denominarán Profesores Especiales, con indicación de las materias para cuya enseñanza estén o sean asignados.

Art. 5.- Los profesionales que suministren enseñanzas prácticas en Hospitales, Laboratorios u otras instituciones como complemento de los estudios universitarios, se denominarán Profesores Adscritos, con indicación de las materias correspondientes.

Art. 6.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario todas las leyes relativas a la Universidad de Santo Domingo, y es aplicable a todas las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos u otras dependencias de dicho centro docente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, las Comisiones Permanentes, Auxiliares y Especiales de la Universidad de Santo Domingo, de enseñanza, respectivamente, Profesores Titulares, Profesores Adjuntos y Profesores Auxiliares.

Art. 2.- Los establecimientos literarios que tengan asignada la categoría de departamentos auxiliares, o a quienes en la materia no les aplica, se denominarán Profesores Titulares en las materias correspondientes.

Art. 3.- Los departamentos auxiliares se denominarán Profesores Adjuntos, de las materias para cuyo tratamiento están o sean asignados.

Art. 4.- Los departamentos especiales se denominarán Profesores Especiales, con indicación de las materias para cuyo tratamiento están o sean asignados.

Art. 5.- Los profesores con sus respectivos departamentos auxiliares, especiales, literarios u otros departamentos, se denominarán Profesores Titulares, Profesores Adjuntos y Profesores Auxiliares, respectivamente, de las materias que les correspondan.

Art. 6.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Dominicana.

19  
LEGISLATURA DEL 1955  
REGISTRADA con el Número 75895  
en el folio 237 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 26 de Abril 1955

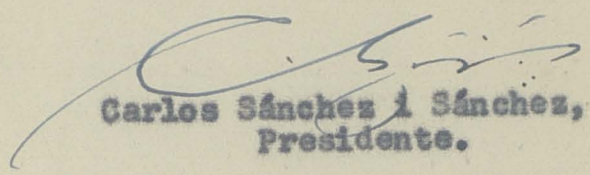
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

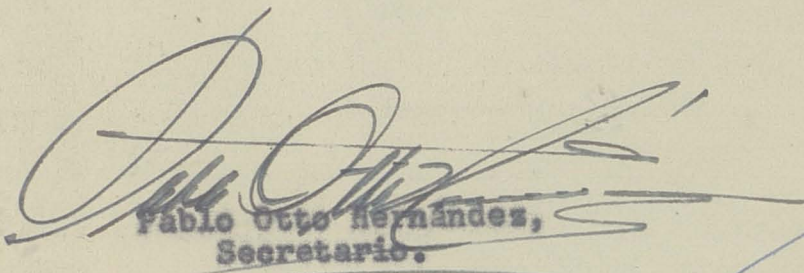
# CONGRESO NACIONAL

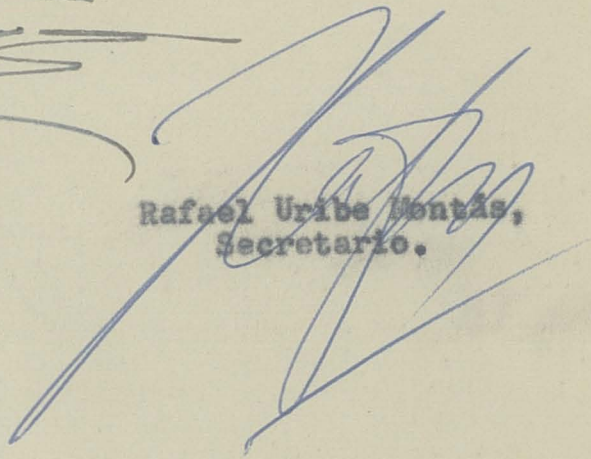
ASUNTO:

Proyecto de ley por el cual se dispone que los Cate-  
dráticos de la Universidad de Santo Domingo se de-  
nominen Profesores Titulares, Profesores Especiales  
y Profesores Adjuntos.

2  
PAG.

  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

  
Pablo Otto Hernández,  
Secretario.

  
Rafael Uribe Montás,  
Secretario.

Inv.

Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados  
Ayudante de Gobierno  
Quindim Trujillo, R. D. de 1922  
a razón de dos espacios interlineales.  
páginas escritas a máquina  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de  
señeros de leyes, Resoluciones y Decretos volu-  
en el tomo 333 del Libro Letra.  
REGISTRADA con el Número  
LEGISLATIVA DEL 1922

CONGRESO NACIONAL  
ASUNTO:  
PAG

*[Faint, illegible text and signatures]*

10 LEGISLATURA DEL Set 19 58  
REGISTRADA con el Número 5595  
en el folio 337 del Libro Letra \_\_\_\_\_ de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 26 de Julio 19 58

Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
26 de febrero de 1958

295

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibe de su oficio No. 105, de fecha 26 del mes en curso, y del proyecto de ley por el cual se dispone que los Catedráticos Numerarios, Auxiliares y Especiales de la Universidad de Santo Domingo, se denominen, respectivamente, Profesores Titulares, Profesores Adjuntos y Profesores Especiales.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Perfirio Herrera  
Presidente del Senado

FD/

29/14/58

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
26 de febrero de 1958

0296

General Héctor B. Trujillo Melina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por la cual se dispone que los Catedráticos Numerarios, Auxiliares y Especiales de la Universidad de Santo Domingo, se denominen respectivamente, Profesores Titulares, Profesores Adjuntos y Profesores Especiales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Perfirio Herrera  
Presidente del Senado

P/115183



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, los Catedráticos Numerarios, Auxiliares y Especiales de la Universidad de Santo Domingo, se denominarán, respectivamente, Profesores Titulares, Profesores Adjuntos y Profesores Especiales.

Art. 2.- Los Catedráticos Numerarios que tengan asignada la enseñanza de determinadas materias, e a quienes en lo adelante se les asigne, se denominarán Profesores Titulares de las materias correspondientes.

Art. 3.- Los Catedráticos Auxiliares se denominarán Profesores Adjuntos, de las materias para cuya enseñanza estén o sean asignados.

Art. 4.- Los Catedráticos Especiales se denominarán Profesores Especiales, con indicación de las materias para cuya enseñanza estén o sean asignados.

Art. 5.- Los profesionales que suministren enseñanzas prácticas en Hospitales, Laboratorios u otras instituciones como complemento de los estudios universitarios, se denominarán Profesores Adscritos, con indicación de las materias correspondientes.

Arts. 6.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario todas las leyes relativas a la Universidad de Santo Domingo, y es aplicable a todas las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos u otras dependencias de dicho centro docente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE ESTUDIOS LEY:

Art. 1.º - A partir de la presente ley, las Escuelas  
Superiores, Escuelas y Escuelas de la Universidad de Santo Do-  
mingo, en adelante, respectivamente, Escuelas Superiores, Es-  
cuelas de Estudios Superiores y Escuelas de Estudios Superiores.  
Art. 2.º - Las Escuelas Superiores, Escuelas de Estudios Superiores  
de la Universidad de Santo Domingo, y Escuelas de Estudios Superiores  
de las universidades, se denominarán Escuelas Superiores de las uni-  
versidades.  
Art. 3.º - Las Escuelas Superiores de las universidades se denominarán  
Escuelas Superiores de las universidades para cuyo estudio existan  
los cursos.  
Art. 4.º - Las Escuelas Superiores de las universidades se denominarán  
Escuelas Superiores de las universidades, con facultades de las universidades para cuyo  
estudio existan los cursos.  
Art. 5.º - Las profesiones de enseñanza superior se denominarán  
profesiones de enseñanza superior, Escuelas Superiores y otros establecimientos con-  
formemente de las escuelas universitarias, se denominarán profes-  
iones de enseñanza superior, con facultades de las universidades correspondientes.  
Art. 6.º - La presente ley tendrá su efecto en cuanto sea neces-  
ario para la ley de estudios de la Universidad de Santo Domingo,  
Escuelas Superiores de las universidades, Escuelas Superiores, Escuelas Superiores, Escuelas Superiores,  
Escuelas Superiores de las universidades de Santo Domingo.

26 LEGISLATURA GOB. D. 1954

REGISTRADA AL No. 120

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos Votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina o razón de dos expresiones  
interlineales.

Ciudad Trujillo, de 20 de Julio de 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que dispone que los Catedráticos de la PAG. 2  
Universidad de Santo Domingo se denominen Profesores  
Titulares, Profesores Especiales y Profesores Adjuntos.

de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-


(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente

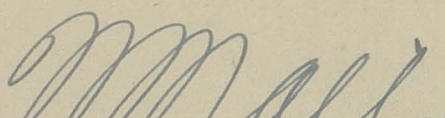
(Fdos.)

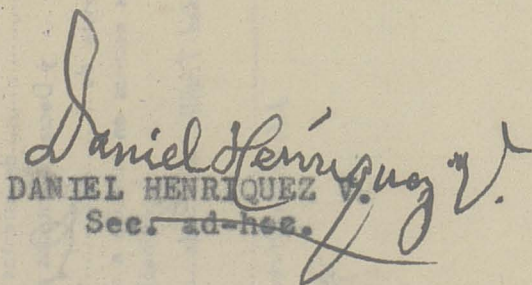
Pablo Otto Hernández  
Secretario

Rafael Uribe Montás  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

  
PORFIRIO HERRERA  
Presidente

  
MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.  
Secretario

  
DANIEL HENRIQUEZ  
Sec. ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que dispone que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Exactas y Físicas de la Universidad de Santo Domingo se beneficien con el subsidio de transporte, tratamiento hospitalario y prestaciones adicionales.

De la Independencia, 25 de la Republica y 28 de la Era de Trujillo.  
(1960) Carlos Sánchez S. Sánchez  
Presidente

(1960)  
Rafael Urdiles García  
Secretario

Este es la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintiseis horas del día de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años III de la Independencia, 25 de la Republica y 28 de la Era de Trujillo.

SECRETARÍA

MANUEL JOSÉ CASTILLO  
Secretario



26 LEGISLATURA 647 de 1958

REGISTRADA AL No. 1220 F

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

de escritas en máquina a razón de dos espaldas

Ordinary y Extraordinary

Ordinary y Extraordinary

del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4699

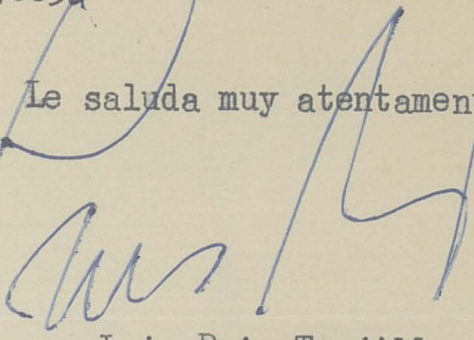
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
28 de febrero de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 296, del 26 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se dispone que los Catedráticos Numerarios, Auxiliares y Especiales de la Universidad de Santo Domingo, se denominen respectivamente, Profesores Titulares, Profesores Adjuntos y Profesores Especiales, ha sido promulgada en fecha 28 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 4863.

Le saluda muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr

P/15/84